



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-013/2022

ACTOR: MIGUEL LÓPEZ VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-013/2022

ACTOR: MIGUEL LÓPEZ VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de
diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO**
del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro
citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve**
horas del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,
copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-013/2022.

ACTOR: MIGUEL LÓPEZ VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y considerando los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El diecisiete de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó
sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que
se resolvió lo siguiente:-----

“ÚNICO. Se califica de **FUNDADO** el agravio esgrimido por la
parte actora, y en consecuencia se **REVOCA** la Convocatoria
impugnada únicamente por cuanto hace a la elección para
renovación de autoridades de la Junta Auxiliar Santa María
Zacatepec, Juan C. Bonilla, Puebla, en los términos del
apartado de efectos de la presente sentencia.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los
efectos de la sentencia en cita:-----

“De conformidad con el sentido de la resolución, se emiten
los siguientes efectos:

1.- Se **REVOCA** la Convocatoria impugnada únicamente por
cuanto hace a la elección para renovación de autoridades de

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, Juan C. Bonilla, Puebla.

A fin de no vulnerar derechos de terceros, en términos de la Tesis de Jurisprudencia XII/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS”**; en el caso de que el Ayuntamiento hubiera otorgado el registro de planillas en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Juan C. Bonilla, Puebla, se le ordena a la autoridad responsable notificarles de manera personal, copia certificada de la presente resolución.

2.- Una vez concluida, la Consulta Previa ordenada por este Tribunal en la sentencia del expediente TEEP-A-010/2020, se ordena al Ayuntamiento en cita, que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se declare concluida dicha Consulta por el IEE, **emita una nueva convocatoria** para la renovación de autoridades de la Junta Auxiliar en cita, atendiendo a los resultados de la misma consulta.

(...).

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diecisiete y dieciocho de enero, respectivamente,-----

II. El veintiuno de enero, mediante oficio NUM/00005/2022, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla informó que, notificó a los ciudadanos que ostentaban el carácter de candidatos a la Presidencia de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Puebla, la resolución de diecisiete de enero, dictada por el Pleno de este Tribunal, solicitándoles suspender cualquier acto de campaña, hasta que se llevara a cabo la consulta ordenada al Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el expediente identificado como TEEP-A-010/2020. Ello, por guardar relación con el expediente en que se actúa.-----

III. El doce de abril, la Magistrada Presidenta requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, para que, en el término de **cinco días hábiles**, emitiera una nueva convocatoria para la renovación de autoridades de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al municipio de Juan C. Bonilla, Puebla. Ello, en razón de que, la consulta previa ordenada en el expediente TEEP-A-010/2020, fue realizada el trece de marzo.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-013/2022

IV. El veintidós de abril, mediante oficio NUM/64-2022, el Presidente Municipal de Juan C. Bonilla, Puebla, remitió copias certificadas de la convocatoria para la renovación de autoridades de la Junta Auxiliar referida y del acta de sesión extraordinaria de cabildo de diecinueve de abril, con lo que informó dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos.-----

V. El dos de mayo, la Magistrada Presidenta realizó un requerimiento al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, remitiera a este organismo jurisdiccional, las constancias que acreditaran la realización de la Consulta Indígena en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, correspondiente al expediente TEEP-A-010/2020.-----

VI. El seis de mayo, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió mediante oficio No. IEE/PRE-0889/2022, copias certificadas de las Actas circunstanciadas con clave ACTA/OE-065/2022 y ACTA/OE-066/2022, instrumentadas por personal adscrito a la Oficialía Electoral, en las cuales se hicieron constar los resultados de la fase consultativa realizada el trece de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-010/2020, de igual forma se remitió copia certificada de los acuerdos tomados por las Autoridades Tradicionales y los representantes de grupos de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, en los cuales se asentaron los resultados de la Consulta Indígena.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

- I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable revocar la convocatoria impugnada, y emitir una nueva para la renovación de autoridades de la Junta Auxiliar en cita. Ello, una vez que, se hubiese realizado la consulta previa indígena, ordenada en el expediente TEEP-A-010/2020.-----
- II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la autoridad responsable emitió una nueva convocatoria para la renovación de autoridades de la Junta Auxiliar en cita.-----

Por lo anterior, se considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al haber emitido una nueva convocatoria nueva para la renovación de autoridades de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, posterior a la realización de la consulta previa indígena, ordenada en el expediente TEEP-A-010/2020, tal y como se desprende de la documentación remitida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en fecha seis de mayo.

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Presidente del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el diecisiete de enero del año en curso, dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE AL ACTOR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR



LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

LRMP/LRMP/LFSL

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.17 15:14:05 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.17 15:22:52 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.17 15:15:46 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.17 15:29:51 -05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

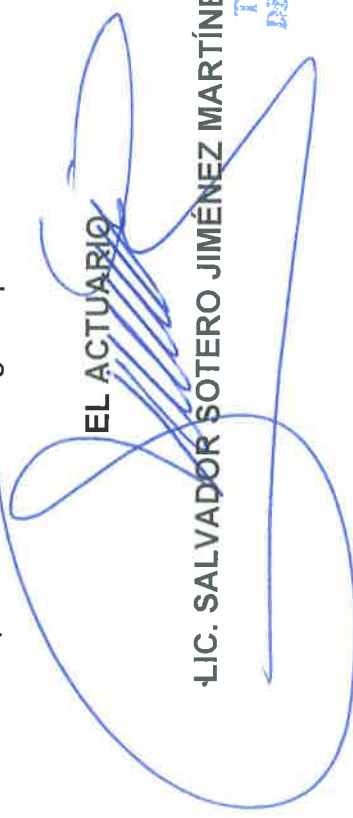
EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022

DENUNCIANTE: PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022

DENUNCIANTE: PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA..

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADO: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE
COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/RSP/337/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida sustanciación e integración.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código Electoral, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	José Luis Hidalgo Estévez, Representante Propietario del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciado:	Eduardo Rivera Santamaría, otrora Candidato a la Presidencia Municipal de Puebla, por el entonces Partido Político Fuerza por México.	
Instituto, IEE, autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado.	
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.	

I. ANTECEDENTES³:

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. **Inicio de campañas electorales.** Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, **el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio.**

3. **Presentación de la denuncia.** El veintisiete de mayo, el denunciante presentó un escrito de queja en contra del denunciado por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen la normativa electoral.

4. **Radicación de la denuncia.** Mediante acuerdo de veintiocho de mayo, la entonces Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente SE/PES/RSP/337/2021.

5. **Ejercicio de la fe pública.** Mediante proveídos de veintiocho y treinta y uno de mayo, se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, consistentes en la verificación y certificación de la existencia y contenido de los enlaces denunciados en el escrito de queja.

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



6. **Jornada Electoral.** El seis de junio, se llevaron a cabo las elecciones en el Estado de Puebla, en la cual se eligieron, entre otros, a quienes integrarían los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete municipios.

7. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Mediante proveído de seis de septiembre, se determinó tener por admitida la denuncia, y emplazar a la parte denunciada, para que presentara lo que a su interés conviniera en vía de alegatos.

8. **Celebración de audiencia de ley.** El diez de septiembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas, en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se hizo constar la comparecencia de las partes.

9. **Remisión del expediente a este Tribunal.** El veintiséis de abril del dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-324/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/RSP/337/2021 y el informe circunstanciado a efecto de que este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal.

10. **Registro, integración y turno.** Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-085/2022, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia a su cargo.

11. **Radicación y vista al pleno.** En su oportunidad, la Magistrada Ponente radicó el expediente en estudio y una vez analizadas las constancias que lo integran ordenó poner a vista del pleno el expediente con las consideraciones respecto a su integración.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En primer término, se debe señalar que **el derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional público que genera obligaciones para quienes la imparten**, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese sentido el artículo 16, señala que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el diverso 17 del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,



emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, fundada, motivada e imparcial.

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Caso concreto y diligencias.

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones o deficiencias por parte de la autoridad remisora, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que, del escrito de queja presentado por el denunciante, se advierte que entre los actos denunciados se encuentra el de la presunta comisión de Actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otra parte, del acta circunstanciada ACTA/OE-548/2021, se advierte que no se desahogaron en su totalidad los enlaces aportados por el denunciante, tal y como se señala a continuación:

Enlace proporcionado en la demanda	Enlace desahogado en el Acta/OE-548/2021	Observaciones
"6. https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photo/s/a.477437433008341/793968104688604/ " ⁴	"6. https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/79396814688604/ " ⁵	Se omitió colocar un cero (0), en el link de referencia.
"10. https://diarioangelopolitano.mx/tag/eduardo-rivera-santamaria/ " ⁶	"130. https://diarioangelopolitano.mx/tag/eduardo-rivera-santamaria/ " ⁷	Se agregó la letra (L) en la palabra Santamaria en el link de referencia.

⁴ Visible a foja 16 del expediente en estudio.
⁵ Visible a foja 197 del expediente.
⁶ Visible a foja 114 del expediente en estudio.
⁷ Visible a foja 354 del expediente en estudio.

"12. http://www.rutaelectoral.mx/perfiles-2021-para-liderar-el-ayuntamiento-de-puebla/ " ⁸	"134. http://www.rutaelectoral.mx/perfiles-2021-para-liderar-el-ayuntamiento-de-puebla/ " ⁹	Se agregó la letra (L) en la palabra puebla en el link de referencia.
---	--	---

Siendo así que, es visible que, al no coincidir el enlace proporcionado con el enlace desahogado, no es posible tener certeza de que la publicación que se plasmó en el Acta de Oficialía Electoral corresponde a la que denunció el quejoso y por tanto no fue debidamente realizada la verificación.

Por otra parte, esta autoridad advierte que en el escrito de queja el denunciante no solo refirió enlaces electrónicos como pruebas de los hechos denunciados, empero proporcionó diversas imágenes y ubicaciones relativas a espectaculares, y de los cuales no se advierte pronunciamiento alguno por parte de la autoridad sustanciadora.

Así la responsable omitió pronunciarse respecto a los espectaculares que fueron ofrecidos por el denunciante, mismos que constan de la foja 118 a la foja 131, cuestión que contraviene lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias¹⁰, al no realizar una debida investigación de los hechos y pruebas denunciadas.

Por tanto, al no haberse realizado de forma exhaustiva e idónea el desahogo del Acta de Oficialía Electoral identificada como ACTA/OE-548/2021, y al no encontrarse debidamente sustanciado el expediente, este Tribunal advierte deficiencias en la investigación realizada por el Instituto, por ello lo procedente es reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para el efecto de que realice todas las diligencias necesarias con prontitud y exhaustividad, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permita emitir la resolución que en derecho proceda.

⁸ Visible a foja 116 del expediente en estudio.
⁹ Visible a foja 359 del expediente en estudio.
¹⁰ Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.



Así mismo, resulta importante esclarecer que resulta un hecho notorio¹¹ que tanto el Instituto y este Tribunal Electoral ya se pronunciaron con anterioridad sobre actos anticipados atribuidos al denunciado, y por tanto la autoridad sustanciadora deberá de establecer de manera puntual sobre los hechos que ya fueron objeto de investigación en los procedimientos sancionadores identificados como SE/PES/MMRG/022/2020; SE/PES/MMRG/032/2020; SE/PES/MMRG/041/2020 y SE/PES/MMRG/022/2021.

Por lo anterior, deberá realizar una revisión de las constancias que ya fueron desahogadas con la finalidad de que este Tribunal cuente con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la conducta alegada, en concordancia a sus atribuciones conferidas 413, 414 y 415 del Código electoral como autoridad sustanciadora y con la finalidad de no juzgar dos veces un mismo hecho.

Llevadas a cabo las diligencias de mérito, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, deberá remitir, **de manera inmediata**, a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten; con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Finalmente, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/RSP/337/2021** y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/RSP/337/2021** para que

¹¹ Tesis: P./J. 74/2006 "HECHOS NOTORIOS" consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006

realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario, y al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.05.17 15:15:14 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCO
URT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.05.17 15:25:31 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.05.17 15:17:16 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.17 15:30:41 -05'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-027/2022

DENUNCIANTE: YOCELIN DIEGO CORTEZ.

DENUNCIADO: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-027/2022

DENUNCIANTE: YOCELIN DIEGO CORTEZ.

DENUNCIADO: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido **acuerdo**, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEEP-AE-027/2022
DENUNCIANTE: YOCELÍN DIEGO CORTEZ.
DENUNCIADO: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente SE/PES/YDC/319/2021, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO

Denunciante:	Yocelin Diego Cortez
Denunciado:	Luis Gabriel Rodríguez Martínez.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Instituto, IEE, Autoridad Remisora:	Instituto Electoral del Estado

1. ANTECEDENTES

Los hechos corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención específica y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1 Presentación de la denuncia ante el IEE. El veinticuatro de mayo, la ciudadana Yocelin Diego Cortéz, Regidora suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, presentó denuncia contra el ciudadano Luis Gabriel Rodríguez Martínez, por presuntos actos que, según su dicho, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2 Acuerdos de recepción y solicitud de fe pública. Por acuerdo de veinticinco de mayo siguiente, se tuvo por recibido el escrito de denuncia, radicándose en el expediente administrativo electoral de clave: **SE/PES/YDC/319/2021**, asimismo, se solicitó la verificación de las probanzas relacionadas con este asunto.

1.3 Diligencias para mejor proveer y cumplimiento. El cinco de junio siguiente, se requirió a la denunciante para que informara sobre datos faltantes en la denuncia, en lo relativo al domicilio del denunciado y los links

referenciados, así como al Ayuntamiento de Tehuacán, para que informara respecto de la situación laboral de la denunciante, lo cual se tuvo por satisfecho el diecinueve y veintiuno de junio de la misma anualidad, respectivamente.

1.4 Requerimiento a autoridad penal. El Veinticinco de junio siguiente, se requirió a la Fiscalía General en el Estado, a fin de que informará si existieran carpetas de investigación relacionadas a las partes de este asunto.

1.5 Cumplimientos. El primero de julio, se tuvieron por recibidas las contestaciones de la Fiscalía Anticorrupción en el Estado; y el dos de julio siguiente, por cuanto al denunciado Luis Gabriel Rodríguez Martínez y el Fiscal Especializado en Derechos Humanos.

Finalmente, el dieciséis de julio posterior, se tuvo la contestación del Ayuntamiento de Tehuacán, respecto de la situación laboral de la denunciante.

1.6 Admisión de la queja. El cuatro de agosto, se tuvo por admitida la denuncia.

1.7 Audiencia de pruebas y alegatos Esta tuvo verificativo el diez de agosto siguiente, con la comparecencia del denunciado y la ausencia de la denunciante.

1.8 Remisión. El diecinueve de diciembre posterior, la Dirección Jurídica del IEE, acordó remitir el expediente **SE/PES/YDC/319/2021** a este Tribunal, para efecto de que se emitiera la sentencia que conforme a derecho correspondiera.

1.9 Recepción. El veinticinco de enero del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el presente procedimiento especial sancionador.

1.10 Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-027/2022**, y remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

1.11 Sustanciación del medio. En su oportunidad el Magistrado Ponente, tuvo por recibido el expediente, con la finalidad de verificar su debida



integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

3. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII¹ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existe

¹ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación así como violación a la reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

determinada omisión o deficiencia en la tramitación del mismo radicado en el Instituto local, siendo la siguiente:

De las constancias que obran en el expediente, se percibe que el *instituto* requirió al ayuntamiento, con el fin de que informara si la denunciante se encontraba desempeñándose como regidora suplente, presentando la autoridad referida el oficio con numero interno 788 el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, manifestando que el quince de octubre de dos mil veinte, se tomó protesta a la denunciante como regidora suplente.

Del análisis de lo anterior, es un hecho conocido que los ayuntamientos del periodo 2018-2021, rindieron protesta el quince de octubre de dos mil dieciocho, sin que, del informe de la autoridad, se precise si la denunciante ha ejercido el cargo como regidora en suplencia de la propietaria.

En ese sentido toma relevancia para la resolución del presente asunto, el saber si la denunciante, rindió protesta para ejercer el cargo de regidora por ausencia de la propietaria, o en su caso, si el ayuntamiento solo le reconoció su carácter de regidora suplente, así como conocer si ejerció algún otro cargo dentro de la autoridad municipal.

Por tanto, resulta evidente que la etapa de indagación del Procedimiento Especial Sancionador en estudio se encuentra inconclusa, siendo parte fundamental de los hechos denunciados, el conocimiento del carácter de la denunciante para poder determinar alguna violación a la normatividad electoral.

Es por lo anterior que lo conducente es ordenar a la autoridad administrativa electoral deberá **REQUERIR** al Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con el fin de que precise si la denunciante ejerció el cargo de Regidora en suplencia o ausencia de la Propietaria, o algún otro cargo dentro de la administración municipal, y en su caso el periodo en que lo hizo, para lo cual deberá agregar al informe, constancias que respalden su dicho.

Una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, deberá remitir a esta instancia jurisdiccional, las constancias; lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código Local, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, **apercibida** que, en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-121/2021

caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

En ese orden de ideas, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera **inmediata** efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/YDC/319/2021**, y lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio, una vez que la autoridad remisora cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se:

4. ACUERDA.

PRIMERO. Se **ordena** la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/IPES/YDC/319/2021**, finalidad de se realicen las diligencias descritas en el punto 3, del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-027/2022** del índice de este Tribunal y en su oportunidad, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio, una vez que la autoridad remisora cumpla con lo requerido en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA

Firmado digitalmente por
ANGELICA NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Fecha: 2022.05.17
15:12:41 -05'00'

SANCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Fecha: 2022.05.17
15:20:15 -05'00'

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ

ADRIAN

RODRIGUEZ

PERDOMO

Fecha: 2022.05.17
15:18:06 -05'00'

PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL

Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO BOY

Fecha: 2022.05.17
15:22:47 -05'00'

ARGUELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-082/2022

DENUNCIANTE: LILIANA LUNA AGUIRRE.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y/O QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-082/2022

DENUNCIANTE: LILIANA LUNA
AGUIRRE.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y/O QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-082/2022.

DENUNCIANTE: LILIANA LUNA AGUIRRE.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SANCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE
COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente
SE/PES/LLA/305/2021, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su
debida integración.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejosa: Liliana Luna Aguirre, en su carácter de entonces candidata a la presidencia municipal de Huauchinango, Puebla, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos, del Trabajo, Pacto Social de Integración y MORENA.

Denunciados: Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.

Instituto, Autoridad remisora: IEE, Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Tribunal, Tribunal
Local:

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES²

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. **Recepción de la denuncia.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito de denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o quién resulte responsable, por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen lo establecido en el artículo 228, fracción II y 411, párrafo primero del CIPEEP, solicitando el dictado de las medidas cautelares respectivas.

3. **Radicación de la denuncia.** Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente SE/PES/LLA/305/2021.

4. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Mediante proveído de ocho de marzo, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a las partes para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera en vía alegatos.

5. **Celebración de audiencia de ley.** El dieciocho de marzo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se valoraron las pruebas de las partes y se tuvieron por reproducidos los alegatos que formuló la parte denunciante, haciéndose constar que la parte denunciante, a pesar de estar debidamente notificada, no compareció.

Trámite ante este Tribunal Electoral Local.

6. **Recepción en este Tribunal Electoral.** Una vez concluida la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el Oficio con clave IEE/SE-352/2022 remitió las constancias que integran el expediente

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



SE/PES/LLA/305/2021, las cuales fueron recibidas el veintiséis de abril, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

7. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-082/2022, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”, este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado por la autoridad remisor.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las

reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

CASO CONCRETO

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones por parte de la autoridad remisora, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que a juicio de este Tribunal existe una omisión de la autoridad remisora de realizar mayores diligencias o requerimientos, con la finalidad de allegar al expediente suficientes elementos para el estudio de la conducta denunciada.

En ese orden de ideas, en el escrito de queja la denunciante señala la vulneración en su contra a lo establecido en el artículo 228, fracción II y 411, párrafo primero del CIPEEP, ello derivado de diversas manifestaciones que - a su dicho- tuvieron verificativo en un acto de campaña del entonces candidato a presidente municipal de Huauhinango postulado por el Partido Revolucionario Institucional, atribuyendo tal infracción al referido instituto político y/o a quien resulte responsable.

Así, este Tribunal advierte que, de las constancias que obran en autos del expediente, no es posible desprender que la autoridad administrativa haya realizado mayores diligencias a algún otro órgano del Partido Revolucionario Institucional para que a través de que su conducto se tuviera conocimiento del nombre de la persona que emitió las expresiones señaladas por la denunciante y la calidad que ostentaba en el acto de campaña en que se pronunciaron.

De esta forma, resulta necesario que la autoridad investigadora, ejerza sus facultades con la finalidad de que: 1) Determine quién es la persona a la que la denunciante atribuye el acto materia de la queja; 2) La calidad que ostentaba en el evento aducido por la quejosa; y 3) Sea debidamente emplazado al presente procedimiento para que comparezca a una nueva audiencia de alegatos en la que manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Todo ello, con la finalidad de que este Tribunal Electoral, en el



momento procesal oportuno pueda realizar el análisis respectivo y determinar sobre la existencia o no de la infracción denunciada.

De ahí que, al existir diligencias pendientes por desahogar, lo procedente **es devolver el presente expediente al IEE**, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, para que, llevadas a cabo las diligencias de mérito, de **manera inmediata**³ la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, remita nuevamente a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten, o en caso de subsistir las deficiencias y no contar con certeza de la persona titular de los hechos denunciados dicha autoridad administrativa deberá proceder en atención a lo establecido en el artículo 57, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, situación que en mismos términos deberá informar a esta autoridad.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/LLA/305/2021** y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/LLA/305/2021** para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario. Asimismo, se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Observando lo establecido en el artículo 406 del CIPEEP.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA Firmado digitalmente
ANGELICA por NORMA
SANDOVA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
L Fecha:
SANCHEZ 2022.05.17
15:13:22 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS Firmado
PASTOR digitalmente por
BETANCO IDAMIS PASTOR
URT BETANCOURT
Fecha: 2022.05.17
15:21:33 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO Firmado
ADRIAN digitalmente por
RODRIGUEZ RICARDO ADRIAN
PERDOMO RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.05.17
15:15:02 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL Firmado digitalmente
ARGUELLO por ISRAEL
BOY ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.05.17
15:20:20 -05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-064/2021

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito actuuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-064/2021

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-064/2021.

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro indicado y tomando en consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en el que se
determinó fundado el agravio esgrimido por la parte actora, siendo
que el efecto del fallo en cita es el siguiente:

“... lo procedente es **dejar sin efectos** el acuerdo dictado por el
Consejo General del IEE identificado con la clave CG/AC-
153/2021, de diez de diciembre del año en curso, y en su lugar
la autoridad responsable -siguiendo los lineamientos antes
señalados-, deberá dictar un nuevo en el que, de manera
exhaustiva, se avoque a estudiar los puntos antes señalados,
así como también podrá pronunciarse sobre todas aquellas
cuestiones que considere oportunas para motivar su
determinación.

Lo anterior, en un plazo de **DOS HÁBILES**, contados a
partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo
notificar personalmente dicha determinación a los actores y
remitir a este Tribunal Local dentro de **DOS DÍAS HÁBILES**

¹ Las fechas en el acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

POSTERIORES A QUE ELLO OCURRA, todas las constancias que acrediten todo lo anterior”.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

II. El tres de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/CG/PRE-2551/2021 y anexos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante los cuales, en cumplimiento a la sentencia citada con antelación, remitió copia certificada del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-064/2021*”.-----

III. Mediante acuerdo de siete de enero, se **requirió** al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio TEEP-PRE-025/2022, **remitiera** a este Tribunal Electoral la documentación que acreditara que la parte actora fue debidamente notificada del acuerdo CG/AC-165/2021, de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.-----

IV. El once de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-0063/2022 y anexo, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento de siete de enero, remitió copia certificada de la notificación realizada a la parte actora, del acuerdo CG/AC-165/2021 de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.-----

V. En acuerdo de dieciocho de enero, se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, a efecto de que se determinara lo procedente respecto del cumplimiento de la sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal consideró fundado el agravio esgrimido por la parte actora, por lo que revocó el **acuerdo** dictado por el Consejo General del IEE, identificado con la clave CG/AC-153/2021, de diez de diciembre del año en curso, ordenando a la autoridad responsable que dictara un **acuerdo nuevo** en el que,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-064/2021

de manera exhaustiva, se avocara a estudiar si el **acuerdo impugnado**, afectaba o no, el interés público, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, estableciendo si el Ayuntamiento es o no, un ente que pueda “garantizar” a la ciudadanía que en las elecciones de Juntas Auxiliares se materialicen los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Además de que debía pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que considerara pertinentes, para motivar su determinación.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-064/2021”*, del que se advierte que, la autoridad responsable se avocó al estudio de lo solicitado por la parte actora, emitiendo el acuerdo en cita de forma fundada, motivada y exhaustiva, mediante el cual, señaló que los Ayuntamientos son los únicos legalmente facultados, para convocar, organizar y llevar a cabo los Plebiscitos en las Juntas Auxiliares, por lo que no es atribución de Instituto Electoral, la organización de las elecciones de aquellas, ello con fundamento en lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral local y la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, enfatizó que coadyuvaría con los Ayuntamientos que conforman el Estado de Puebla, prestando material electoral (urnas y mamparas), gestionando ante el Instituto Nacional Electoral, el Listado de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) y ante el Instituto Politécnico Nacional, la adquisición del líquido indeleble, previa celebración del convenio respectivo.-----

Ahora bien, el Acuerdo General CG/AC-165/2021, de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, fue debidamente notificado a la parte actora el tres de enero, lo que se advierte de la constancia de notificación que adjuntó la autoridad responsable en el oficio IEE/PRE-0063/2022, de once de enero.-----

En virtud de lo anterior, se configura el cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintinueve de diciembre de

dos mil veintiuno y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución dictada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL ACTOR Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-064/2021

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión
privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien
autoriza y da fe.-----

LRMP/UMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA Firmado
ANGELICA digitalmente por
NORMA
SANDOVA ANGELICA
SANDOVAL
L SANCHEZ
Fecha: 2022.05.17
SANCHEZ 15:14:40 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS Firmado
PASTOR digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOU BETANCOURT
RT Fecha: 2022.05.17
15:23:49 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO Firmado
ADRIAN digitalmente por
RODRIGUE RICARDO ADRIAN
Z RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.05.17
PERDOMO 15:16:35 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL Firmado
ARGUELLO digitalmente por
O BOY ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.05.17
15:30:34 -05'00'



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-135/2019

ACTOR: FORTUNATO CORTES SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC
DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-135/2019

ACTOR: FORTUNATO CORTES SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC
DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMENEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTES
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC
DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.



Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

VISTOS a) la certificación de dos de mayo del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA**:-----

I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFÍQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de veintuno de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme la resolución citada con antelación.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

LFSL/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-067/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXX.

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-067/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve
horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,
la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-067/2022.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECIBIDA
17 JUN 2022
ACTUARIA

DENUNCIANTE:

[REDACTED]

DENUNCIADA:
VIVANCO

CLAUDIA RIVERA

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

VISTOS: a) la certificación de veintidós de abril del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. **AGRÉGUESE** la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. **CERTIFIQUESE** que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de siete de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha quedado firme.-----

III. **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto concluido, toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme la resolución citada con antelación.-----

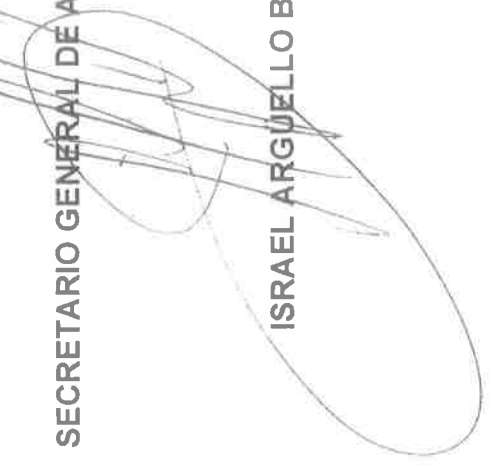
NOTIFIQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

LFSL/LRMP/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-068/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER
RODRÍGUEZ RIVERO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-068/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER
RODRÍGUEZ RIVERO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve
horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,
la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-068/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER
RODRÍGUEZ RIVERO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEBIDO
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

VISTOS: a) la certificación de veintinueve de abril del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFÍQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de veintuno de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme la resolución citada con antelación.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.** -----

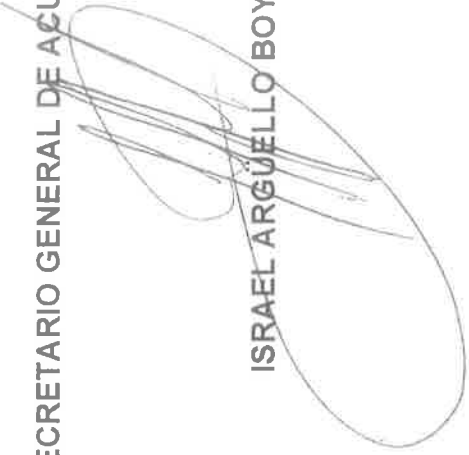
LFSU/LRMP/IIJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-071/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: ROSA ICELA GÓMEZ
PALAFOX

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-071/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: ROSA ICELA GÓMEZ
PALAFOX

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-071/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: ROSA ICELA
GÓMEZ PALAFOX.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEBIDA
17-06-2022
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: a) la certificación de veintinueve de abril del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:** -
I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme la resolución citada con antelación.-----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

MARG/LRM/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-040/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-040/2022

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve
horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,
la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-040/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

VISTOS: a) la certificación de veintinueve de abril del año en curso, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) el estado procesal que guardan los autos; y -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 141, 144 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA:**-----

I. AGRÉGUESE la certificación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

II. CERTIFIQUESE que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hubiese recurrido la sentencia definitiva de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente al rubro indicado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 181 fracción II del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, la sentencia dictada en el expediente en que se actúa ha quedado firme.-----

III. ARCHÍVESE el presente expediente como asunto concluido, toda vez que, no existen más actuaciones por desahogar y ha quedado firme la resolución citada con antelación.-----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES MEDIANTE ESTRADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el
Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da
fe. **CONSTE.**

LFSL/LRMP/IJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ.
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO:
GUADALUPE SILVESTRA BAUTISTA
DE JESÚS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL,
ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ.
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO:
GUADALUPE SILVESTRA BAUTISTA
DE JESÚS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019.

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA.

TERCERA INTERESADA:
GUADALUPE SILVESTRA
BAUTISTA DE JESÚS.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEBIDO
13/06/2019
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-----

VISTO el oficio IEE/SE-0355/2022 y sus anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las nueve horas del diecisiete de mayo del año en curso; y-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; el suscrito Magistrado en calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

II. TÉNGASE por hechas las manifestaciones que del oficio de cuenta se desprenden, mismas que realiza el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en cumplimiento al requerimiento emitido por este Tribunal mediante oficio **TEEP-PRE-349/2022** de veintisiete de abril del presente año. -----

III. TÉNGASE a la autoridad oficiante **cumpliendo** con la realización de la consulta, previa e informada en la población indígena de Tepanco de López, Puebla, en relación a lo ordenado mediante sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte dictada en autos del expediente en que se actúa. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. -----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe.

CONSTE. -----

MARG/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-013/2022

ACTOR: MIGUEL LÓPEZ VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-013/2022

ACTOR: MIGUEL LÓPEZ VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro
indicado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las nueve
horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal,
la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos
legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

17:00 hrs
ACTUARIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-013/2022.

ACTOR: MIGUEL LÓPEZ VEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-

VISTO el oficio IEE/PRE-0889/2022 y sus anexos, signado por el Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, a las catorce horas con veinte minutos del seis de mayo del año en que se actúa; y-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA**:-----

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.-----

II. **TÉNGASE** al Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitiendo en cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio TEEP-PRE-365/2022, dictado en autos del expediente en que se actúa, las constancias que acreditan las acciones realizadas respecto de la Consulta Indígena ordenada en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.-----

III. **DÉSE VISTA** al Pleno de este Tribunal con la documentación de cuenta, a efecto de que determine lo procedente conforme a derecho.---
NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES. EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----
MARG/LRMP/LJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022

DENUNCIANTE: JOSÉ IVÁN
HERRERA VILLAGOMEZ.

DENUNCIADA: BRUNO LEE TAVEIRA
DA COSTA PECHIR Y OTRO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022

DENUNCIANTE: JOSÉ IVÁN
HERRERA VILLAGOMEZ.

DENUNCIADA: BRUNO LEE TAVEIRA
DA COSTA PECHIR Y OTRO

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022.

DENUNCIANTE: JOSÉ IVÁN
HERRERA VILLAGOMEZ.

DENUNCIADOS: BRUNO LEE
TAVEIRA DA COSTA PECHIR Y
OTRO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.-
VISTO el oficio NO. IEE/CE-JABT-021/2022 y sus anexos, signado por el Consejoero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, a las quince horas con cuatro minutos del doce de mayo del año en que se actúa; y-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales conducentes.-----

II. **TÉNGASE** al Consejoero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en autos del expediente en que se actúa, remitiendo para tal efecto, copia certificada de las constancias con las que acredita lo manifestado en el oficio de cuenta. De lo informado este Tribunal queda enterado para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----
LFS/LRMP/IUMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-005/2022

DENUNCIANTE: JOSÉ JOAQUÍN LIMA
GORDIÁN.

DENUNCIADO: JOSÉ CRUZ ROJAS
SÁNCHEZ

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-005/2022

DENUNCIANTE: JOSÉ JOAQUÍN LIMA
GORDIÁN.

DENUNCIADO: JOSÉ CRUZ ROJAS
SÁNCHEZ

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dieciséis del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**.

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-005/2022.

DENUNCIANTE: JOSÉ JOAQUÍN
LIMA GORDIAN.

DENUNCIADO: JOSÉ CRUZ ROJAS
SÁNCHEZ.



AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil veintidós. --
VISTO el oficio IEE/CE-JABT-20/2022 y sus anexos, signado por el
Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y
Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado en la
Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, a las quince horas
con treinta minutos del doce de mayo del año en que se actúa; y-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de
Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11
fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145
fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado; así como el Acuerdo General 06/2020, de fecha diecinueve
de junio de dos mil veinte, dictado por el Pleno de este Organismo
Jurisdiccional; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del
Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**-----

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del
presente expediente para que surta los efectos legales
conducentes.-----

II. **TÉNGASE** al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de
Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando
cumplimiento a la sentencia de siete de abril del año en curso,
remitiendo para tal efecto, las constancias que demuestran el retiro de
la publicación estudiada en autos del expediente en que se actúa.-----

III. **DÉSE VISTA** al Pleno de este Tribunal con la documentación de
cuenta, a efecto de que determine lo procedente conforme a derecho.----
NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN
ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO
GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021,
DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----
MARG/LRMP/UJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2022,
TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022
ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL
TRABAJO Y NUEVA ALIANZA
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PACTO SOCIAL
DE INTEGRACIÓN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que aceptorio de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-003/2022,
TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022
ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL
TRABAJO Y NUEVA ALIANZA
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PACTO SOCIAL
DE INTEGRACIÓN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve
horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,
la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DEL RECURSO DE
APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-003/2022,
TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022
ACUMULADOS.



ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL
TRABAJO Y NUEVA ALIANZA
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil
veintidós.

VISTA la certificación de correo electrónico signada por el Secretario General del Acuerdos de este Tribunal el tres de mayo del año en curso, mediante la cual, certifica y hace constar la recepción al correo electrónico institucional oficialdepartes-sga@teep.org.mx, del oficio IEE/CG/PRE-0799/2022 y documentación anexa, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como del Acuerdo General 06/2020 de fecha 19 de junio de 2020; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado **ACUERDA**:

I. EXPEDIENTILLO. En atención a que la sentencia de veintuno de abril del año en curso fue impugnada y en virtud de que los autos originales del expediente al rubro indicado fueron remitidos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en consecuencia, se ordena la integración del **expedientillo de actuaciones** relativo al expediente en que se actúa, con copia certificada de las documentales que se consideren pertinentes.

II. AGRÉGUESE a los autos del expedientillo indicado al rubro, la documentación de mérito para que surta los efectos legales correspondientes.

III. TÉNGASE al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitiendo copia certificada del acuerdo de veintinueve de abril del año en curso, por el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a

la sentencia definitiva en cita, dictada por el Pleno de este Tribunal.
De su contenido este Tribunal queda enterado, para los efectos legales conducentes.-----

IV. DESE VISTA al Pleno de este Tribunal con la documentación de cuenta, a efecto de que determine lo procedente conforme a derecho.-----

NOTIFIQUESE MEDIANTE ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

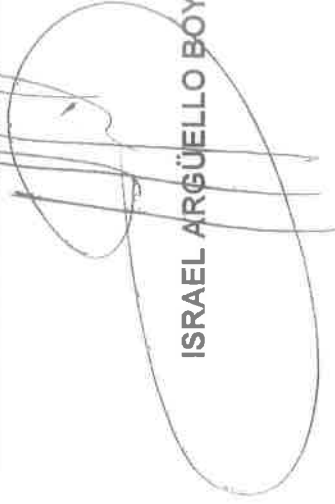
MARG/LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a
lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro
citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario
NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se
fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido
acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190
del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento
a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se
actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**,
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro
indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve
horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal,
la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

PARTE ACTORA: ARACELI
PEÑALOZA MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil
veintidós.

VISTOS a) el oficio Núm.: 001/2022 y sus anexos signado por el
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla,
recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal a las quince horas
con nueve minutos del seis de mayo del año en curso; b) el escrito
signado por la parte actora, recibido en la Oficialía de partes de este
organismo jurisdiccional a las diecinueve horas con trece minutos del
veintidós de abril del año en curso; c) el estado procesal que
guardan los autos dentro del presente expediente. y-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones
I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II,
353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORAles del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10
fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI;
141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta
del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA**:-----

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del
expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales
correspondientes.-----

II. **TÉNGASE** por hechas las manifestaciones que en el oficio de
cuenta realiza la autoridad responsable, respecto del cumplimiento
de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. De
lo manifestado este Tribunal queda enterado, para los efectos
legales conducentes.-----

III. **DESE VISTA** a la parte actora para que, en el término de **CINCO**
DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente
acuerdo, se imponga de autos ante este Tribunal y **CINCO DÍAS**
MÁS, para que realice manifestaciones en relación con lo informado
por la autoridad responsable en el oficio de cuenta.-----

IV. **EXPÍDASE** a costa de la autoridad oficiante, las copias
certificadas de la totalidad de las constancias que integran el
expediente en que se actúa, mismas que, solicita mediante el oficio



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

de cuenta, hágase entrega de las mismas al solicitante por conducto de la persona que autoriza para tal efecto, ello previa toma de razón que se deje en autos, y en un horario de **nueve a quince horas**, de **lunes a viernes**.-----

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe.

CONSTE.-----

LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GUERRERO VICENTE. GERARDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONSTITUCIONAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

**ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

**TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecisiete del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **nueve horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**


EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
17/06/2020
RECEBIDA
ACTUARIA

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con veintisiete minutos del nueve de mayo del año en curso; y

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**

I. **AGRÉGUESE** la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.

II. **TÉNGASE** por hechas las manifestaciones que en el oficio de cuenta realiza la autoridad responsable, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. De lo manifestado este Tribunal queda enterado, para los efectos legales conducentes.

III. **DESE VISTA** a la parte actora para que, en término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, se imponga de autos ante este Tribunal y **CINCO DÍAS MÁS**, para que realice manifestaciones en relación con lo informado por la autoridad responsable en el oficio de cuenta.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario
General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe.

CONSTE.

IJMR/LRMP/LFSL

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

